

Boletín



Oficial

de la provincia de Cáceres

: FRANQUEO :
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

NÚMERO 1

Jueves 2 de Enero

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 2 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La terminación del plazo que con carácter extraordinario concedió la Disposición Transitoria 1.º del Reglamento de 28 de Noviembre de 1937, que autorizaba a admitir empleadas al servicio del Estado y demás Corporaciones Públicas, sin necesidad de justificar la terminación del «Servicio Social» o su exención; bastando únicamente con acreditar el tenerlo solicitado y cumplirlo en forma normal, impone la necesidad de aplicar a partir del próximo mes de Enero en forma rígida las prohibiciones establecidas en el artículo 3.º del Decreto de 7 de Octubre y en el artículo 1.º del Decreto de 31 de Mayo del corriente año.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento por parte de los organismos a quienes afectan las citadas disposiciones, recordándoles la prohibición de recibir o mantener en empleos, cargos o destinos, personal femenino, ya con carácter permanente o con carácter eventual, que no perteneciesen a la plantilla correspondiente antes del 1.º de Enero de 1938, si habiendo cumplido los 35 años de edad después de la fecha indicada no hubieran acreditado en debida forma la concesión por los Departamentos del «Servicio Social», competentes del certificado de terminación del servicio o el que las acredite como exentas; ambos expedidos con carácter especial y para la finalidad concreta de tal nombramiento, para evitarse de las responsabilidades consiguientes.

Cáceres, 28 de Diciembre de 1940.
—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 7502

CIRCULAR

Por Decreto de 2 de Diciembre de 1939, se encomendó a la Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., la formación de la mujer española y por lo tanto es misión peculiarmente suya el fundar escuelas de formación y hogar hasta en los pueblos más pequeños de España. Hasta ahora la Regiduría Central de Cultura ha organizado sin medios materiales de ninguna

clase 1.392 escuelas de Formación y dispuestas para abrirse 2.000 más en el mes actual. Durante el pasado verano se dieron cursos de Capacitación a 5.000 Maestras afiliadas de todas las provincias españolas, lo que permite contar con profesorado suficiente para aumentar el número de aquellas escuelas.

Para consolidar y ampliar esta obra se requieren medios que permitan llevar a cabo con la máxima eficacia, y con tal fin, que responde a una de las principales directrices del Nuevo Estado, se ha solicitado por la Delegación Nacional que, a semejanza del apoyo prestado a las Organizaciones Juveniles, por las Corporaciones Locales, se cedan a la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., algunas cantidades dentro de las consignadas habitualmente en los Presupuestos Provinciales y Municipales, con destino a fines educativos y de cultura.

Como en los planes de enseñanza que se siguen en las Escuelas de Formación y Hogar organizadas por la Sección Femenina, se cumplen fines esenciales de cultura Nacional inspirados en los principios salvadores del Movimiento, procurarán las Corporaciones Locales destinar a favor de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., alguna subvención para las Escuelas de Formación y Hogar dentro de lo que permitan aquellas consignaciones presupuestarias destinadas a fines educativos y de cultura siempre que no implique la supresión de las subvenciones, becas o pensiones, ya anteriormente concedidas a Centros Culturales de carácter provincial o local, que lo merezcan para los fines de índole cultural que realicen.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 28 de Diciembre de 1940.
—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 7503

Diputación Provincial

CIRCULAR

Valoración de los precios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia

“Boletín Oficial,, e Imprenta Provincial

Art. 1.º — Conforme a lo dispuesto en el Estatuto Municipal, los Ayuntamientos tienen la obligación de suscribirse al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Su precio será de 60 pesetas al año y se satisfará por anticipado en la Depositaria de fondos provinciales.

Los Juzgados municipales abonarán igual precio de suscripción y en la misma forma.

Art. 2.º — Las suscripciones de particulares, anuncios e inserciones, se abonarán por adelantado, conforme a la siguiente tarifa:

En la Capital, por un año	60	pstas.
Semestre	35	»
Trimestre	20	»
Fuera de la Capital, por un año	70	»
Semestre	40	»
Trimestre	25	»
Números corrientes	0.50	»
» atrasados	1	»
Anuncios e inserciones, palabra	0.20	»

7491

Civil, transeuntes por los mismos, durante el mes de Diciembre actual.

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros que hagan los Ayuntamientos de la provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por la misma, durante el mes de Diciembre actual, bajo los precios que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de sesenta decágramos.	0	60
Idem de cebada de tres kilogramos	1	59
Idem de paja de seis idem.	0	48
Idem el litro de aceite....	2	85
Idem el idem de petróleo .	1	50
Idem el kilogramo de leña	0	15
Idem el kilogramo de carbón vegetal.....	0	25

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres, 14 de Diciembre de 1940.—El Presidente, Manuel González Gil.—El Secretario, Faustino Artero Ortega.

7433

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Relación de sanciones impuestas por el Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, en expedientes de denuncias tramitados ante esta Comisión por infracción a las leyes de Subsidio.

Don Mariano García, 61'25 pesetas; vecino de Alía.

Don Miguel Gómez Camacho, 759 pesetas; don Loranzo Guinea Muñoz, 282 pesetas; don Pedro Guinea Fernández, 373 pesetas; don Félix Bravo Leno, 669'40 pesetas; don Lorenzo Guinea, 111'40 pesetas; don Cándido Igual, 56'20 pesetas; don



Pedro Guinea, 64'40 pesetas, y don Miguel Guinea, 253'80 pesetas; vecinos de El Gordo.

Don Prudencio Espuela, 67'60 pesetas; Casiano Pleite Pantoja, 205'60 pesetas; don Marcelino Martín Bayán, 85'80 pesetas; don Luis Pleite, 49 pesetas; don Braulio Moreno, 34'40 pesetas; el mismo, 168'40 pesetas; don Valeriano Martín, 105 pesetas, y don Lucio Pleite, 96 pesetas; vecinos de Peraleda de San Román.

Don Alejo Rubio Iglesias, 35 pesetas, y don Santiago Crespo, 35 pesetas; vecinos de Ladrillar.

Don Juan Verdejo, 109'80 pesetas; don Eugenio Arroyo, 67'60 pesetas; doña Ascensión Lebrero, 90'20 pesetas; don Nicasio Arroyo, 39'60 pesetas; don Cesáreo Romero, 67'20 pesetas, y don Fernando Tostado, 31'60 pesetas; vecinos de Alcántara.

Don Cipriano Sánchez, 76'40 pesetas; vecino de Casar de Cáceres.

Don Francisco Cordero, 22'60 pesetas; vecino de Aldea del Cano.

Don Cándido Granado, 40 pesetas; vecino de Ceclavín.

Don Vicente Fuentes, 323'40 pesetas; vecino de Castañar de Ibor.

Don Amado Palomero, 37'90 pesetas; don Custodio Tarancón, 34'60 pesetas; don Aquilino Montero, 36'85 pesetas, y el mismo, 19'50 pesetas; vecinos de Guijo de Granadilla.

Don José Montes Mateos, 9'30 pesetas; vecino de Deleitosa.

Don José Zamora, 101 pesetas; vecino de Peraleda de la Mata.

Don Tomás Toribio Arriba, 12 pesetas; vecino de Piornal.

Don Agustín Cruz Avila, 95'60 pesetas; vecino de Madrigalejo.

Don Francisco García Montero, 94 pesetas; don Antonio Hisado Plata, 331 pesetas; don Francisco Manzano Lancho, 154'40 pesetas; don Juan Leo Hisado, 511'40 pesetas; don Pedro Maestre García, 570 pesetas, y don Demetrio Galán Santos, 470'80 pesetas; vecinos de Malpartida de Cáceres.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 21 de Noviembre de 1940.—El Jefe Provincial, Hilario Muñoz.

6885

Comisión Comarcal de Mutilados de Guerra por la Patria de Hervás

Cantidades que corresponden satisfacer a los Ayuntamientos de este partido que se expresan, para pago de los gastos del Presupuesto de esta Comisión Comarcal, en el año de 1941.

Importe de los Presupuestos de este partido, 1.013.349 pesetas.

Importe del Presupuesto de esta Comisión, 4.700.

Coficiente aplicado, 00-000 04,638

Hervás, 1.151'25 pesetas.

Abadía, 72'46.

Aceituna, 137'97.

Ahigal, 241'40.

Aldeanueva del Camino, 349'92.

Baños de Montemayor, 328'83.

Caminomorisco, 73'27.

Casar de Palomero, 227'12.

Casares de Hurdos, 54'72.

Casas del Monte, 155'96.

Cerezo, 30'68.

La Garganta, 147'64.

Gargantilla, 150'83.

Granadilla, 130'30.

La Granja, 131'63.

Guijo de Granadilla, 154'24.

Jarilla, 89'87.

Ladrillar, 51'84.

Marchagaz, 48'73.

Mohedas, 104'43.

Nuñomoral, 106'07.

Palomero, 67'86.

Pesga (La), 64'93.

Pinofranqueado, 78'72.

Santa Cruz de Paniagua, 113'26.

Santibáñez el Bajo, 195'22.

Segura de Toro, 52'69.

Zarza de Granadilla, 183'16.

Total, 4.700.

Importa este Presupuesto las figuradas, CUATROMIL SETECIENTAS PESETAS.

Hervás, 28 de Diciembre de 1940. El Secretario, José Serrano Aparicio, V.º B.º, el Presidente, Jaime Martín Herrero.

7489

Delegación de Hacienda

Edicto

Don Pedro Jardín Vega, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, nombrado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, comisionado para la confección del Reparto de Utilidades del pueblo de Benquerencia.

Hago saber: Que terminada la confección del Reparto General de Utilidades del citado municipio para el año 1940, formado con arreglo a las prescripciones del vigente Estatuto Municipal, artículo 461 al 523 inclusivos del mismo, se expondrá al público en la Secretaría del Ayuntamiento citado, por término de quince días hábiles y durante las horas de diez a trece y de quince a diecinueve, a los efectos del artículo 510 del mencionado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y tres días más, serán admitidas las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el reparto de referencia.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos precisos, concretos y determinados, y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, debiendo ser presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, para su curso debido.

Cáceres, 27 de Diciembre de 1940.—El Comisionado, Pedro Jardín.

Hacendados forasteros

Apellidos y nombre, vecindad y cuotas que les corresponde

Redondo Retamal, Pedro, Torre de Santa María 73'23 pesetas.

Rubio Lozano Juan, Montánchez, 2'01.

Páramo Zambrano, Agustín, 18'19.

Vizcaíno Rodríguez, Ana, 5'17.

Merino Carrasco, Aurora, 1'15.

Fernández Toril, Anselmo, 4'85.

Carrasco Leo, Antonio, 1'93.

Merino Márquez, Ceferino, 4'74.

Merino Martín, Donatilo, 1'93.

Mateos Gil, Emilio, (hijos de), 1'56.

Morgado Rentero, Juan, 10'39.

Morgado Rentero, Manuel, 8'17.

Merino González José y compañeros, Valdefuentes, 6'98.

Merino Márquez, Rafael, 2'59.

Pacheco Redondo, Diego, 12'24.

Rubio Rueda, Diego, 45'05.

Rubio Rueda, José, 0'94.

Rubio Rueda, Pedro y compañeros, Valdefuentes, 51'50.

Redondo Carrasco, Juana, Torre de Santa María, 10'39.

Riv ra Duque, Juan, 15'15.

Rentero Robado, Vicente, 3'94.

Criado Olmo, Domingo, 6'41.

Crespo Vizcaíno, Nicasia, 0'70.

Gil Ortiz, Elena, 155'85.

Gil Ortiz, Juana, 55'77.

Chamorro Merino, Francisco, 0'29.

Flores Carrasco, José y Carrasco

Flores, Josefa, 5'05.

Higuero Avila, Rita, Trujillo,

326'50.

7490

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE CACERES

Circular

La realización de las labores de barbecho y siembras de primavera declaradas de interés y utilidad nacional han de alcanzar la superficie máxima posible, y han de efectuarse en las épocas más oportunas para su eficaz aprovechamiento. Para ello se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

1.ª Las Juntas Agrícolas ordenarán a los cultivadores de su término municipal que las labores de barbecho deberán comenzarse antes del día 10 del mes de Enero para las zonas de la finca que sean aptas para el cultivo de leguminosas de primavera, y para las zonas no aptas para estos cultivos, la labores de barbecho deberán empezar sin pretexto alguno antes del día 15 de Febrero, que seguirán realizándose sin interrupción, a no ser que causas justificadísimas que apreciará la Jefatura Agronómica impidan su materialización, ya sea por exceso o falta de lluvias, heladas, etcétera.

2.ª De acuerdo con el artículo 4.º de la Ley, deberá considerarse apta para barbechar toda finca que lo hubiera sido alguna vez desde el año 1900, aunque en los últimos años no hubiese sido objeto de labores de barbecho.

En las dehesas de pasto y labor la superficie que debe de barbecharse será la necesaria para que se siembre lo que se previene en el apartado c) de dicho artículo 4.º, según que el cultivador vaya a efectuar sus siembras totalmente sobre barbecho, o parte sobre barbecho y parte sobre rastrojo (relvas), lo cual declarará previamente.

Ejemplo: Si una finca tiene 600 hectáreas y normalmente se labra en cinco giros, la superficie que debe sembrarse en ella en otoño es de 150 hectáreas. Si el cultivador se compromete a sembrar 30 hectáreas sobre rastrojo, barbechará 120 hectáreas, y en caso de no hacerlo así, barbechará 150 hectáreas.

3.ª En estos terrenos la intensificación de las siembras de primavera debe orientarse hacia el cultivo de aquellas plantas, que como los garbanzos, no resulte antieconómico, por venir compensado el menor rendimiento que del producto pueda obtenerse por unidad de superficie con el valor del mismo.

4.ª Las Juntas Agrícolas, antes del próximo día 15 de Enero, darán cuenta a esta Jefatura del cumplimiento de cuanto se ordena y de las incidencias surgidas con el fin de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Cáceres, 30 de Diciembre de 1940.—Por el Ingeniero Jefe, Clemente Sánchez Torres.

7498

Alcaldías

CAMPO LUGAR

Edicto

Confeccionado el Repartimiento general sobre Utilidades para cubrir el déficit del Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentarse contra el mismo dentro de los tres días siguientes las reclamaciones que se consideren oportunas.

Estas habrán de ser precisas, concretas y determinadas y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, siendo desechadas de plano las que no reúnan estos requisitos y las presentadas fuera de plazo.

Campo Lugar, 1 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Pablo Moreno.

7399

SALVATIERRA DE SANTIAGO

Edicto

Formalizado el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en este Municipio para el año próximo de 1941, juntamente con todas las ordenanzas para la exacción de los arbitrios en él establecidos, quedan estos documentos expuestos al público por término de quince días, para que puedan producirse en su contra las reclamaciones que crean convenientes.

Salvatierra de Santiago, 3 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, José Solís.

7168

JARANDILLA

Edicto

Don Francisco Fernández Morcuendel Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado por esta Comisión Gestora el presupuesto ordinario municipal que ha de tener vigencia en el venidero año de 1941, dicho presupuesto en unión de los documentos que le integran, así como las ordenanzas correspondientes a las exacciones municipales que en aquel se establecen, se encuentran durante quince días, contados desde la fecha de este edicto, expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamación por parte de este vecindario, si así les estimase formular.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 300 del Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Jarandilla, 6 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Francisco Fernández.

7172

Sección no oficial

EXTRAVIO

Una vaca colorada, con hierro en el cuadril derecho, en Higuera de Obando el 23 actual.

Entregar en Malpartida de Cáceres; Juan Domínguez, José Antonio, 82.

(2'60 pstas.)

7492